

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS PERIODOS DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ANTECEDENTES:

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

1. CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

2. APROBACIÓN DE LOS PERIODOS VACACIONALES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Con fecha diez de marzo, mediante acuerdo IEPC-ACG-021/2022, el Consejo General aprobó los periodos vacacionales correspondientes al año dos mil veintidós, para el personal de este organismo electoral.

CONSIDERANDO:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y

las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto, de conformidad con lo que establece el artículo 1, fracción I, regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, el artículo 373 del referido Estatuto señala que: *“Las relaciones laborales entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto”.*

IV. DE LOS PERÍODOS VACACIONALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. Tal y como dispone la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 40, los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, según el calendario que para tal efecto establezca la entidad pública de acuerdo con las necesidades del servicio.

V. DE LOS DÍAS INHÁBILES. De conformidad a lo señalado en el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento Interior de este organismo electoral, una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, son inhábiles los días sábados y domingos, además de los señalados en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y que se establecen de descanso obligatorio, así como los días comprendidos en los periodos generales vacacionales y aquellos que por causa justificada determine el Consejo General.

VI. DE LOS PERÍODOS VACACIONALES. Debido a lo anterior, resulta procedente determinar los periodos vacacionales correspondientes al año dos mil veintitrés para los servidores públicos de este Instituto.

Por otra parte, tal y como se estableció en el antecedente 1 del presente acuerdo, durante el año de dos mil veintiuno se celebraron elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, por lo que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 31 del Código Electoral local, durante el año de dos mil veinticuatro se celebrarán elecciones, dando inicio el proceso electoral 2023-2024, en el presente año.

Por consiguiente, este Consejo General considera adecuado establecer un periodo vacacional de diez días hábiles para todo el personal, comprendido del 3 al 14 de abril de 2023, reanudando labores el 17 del mismo mes y año; y en atención al inicio del proceso electoral 2023-2024, se aprueba otorgar un plazo de cinco meses, comprendido de mayo a septiembre de 2023, para que, de manera escalonada y en atención a las necesidades institucionales, las y los servidores públicos de este Instituto gocen de los diez días de vacaciones restantes; de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

VII. DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS. En consecuencia de lo hasta aquí señalado, se determinan como inhábiles todos los días comprendidos dentro del periodo del día 3 al 14 de abril de 2023, por lo cual se tendrán que suspender los cómputos de los plazos y términos señalados por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral, incluyendo los relativos a los mecanismos de participación ciudadana, razón por la cual, la Oficialía de Partes de este

Instituto permanecerá cerrada durante dicho periodo vacacional, en términos del artículo 3, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento Interior de este organismo electoral.

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los periodos vacacionales correspondientes al año dos mil veintitrés, para el personal de este organismo electoral, en términos de lo establecido en el considerando **VI** de este acuerdo.

SEGUNDO. Se determinan como días inhábiles para este organismo electoral, los días comprendidos dentro del periodo del día 3 al 14 de abril de 2023, en términos del considerando **VII** de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes a los servidores públicos de este organismo electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.



QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las agrupaciones políticas y partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página de internet de este organismo electoral.

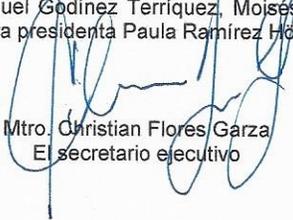
Guadalajara, Jalisco; a 8 de marzo de 2023


Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

CMT	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la segunda sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo